

Ciudad de México, 30 de mayo de 2018

**Expediente: CNHJ-OAX-438/18**

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Ismael Cruz Gaytán**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 30 de mayo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 30 de mayo de 2018



**30/MAY/2018**

**morenacnhj@gmail.com**

**Actor:** Ismael Cruz Gaytán

**Órgano Responsable:** Representación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el estado de Oaxaca, ambas de MORENA

**Expediente:** CNHJ-OAX-438/18

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-438/18** motivo del recurso de queja presentado por el C. Ismael Cruz Gaytán de fecha 22 de abril de 2018, del cual se desprenden supuestos hechos y agravios en relación con el Proceso Electoral 2017-2018.

## **R E S U L T A N D O**

### **PRIMERO.- Antecedentes.**

- a. Convocatoria.** El 15 de noviembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la Convocatoria a los Procesos de Selección Interna de Candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017-2018.
- b. Fe de erratas.** En fechas 4, 11 y 29 de diciembre de 2017 y 24 de enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones emitieron fe de erratas, respecto de la citada convocatoria.
- c. Procesos de Insaculación.** En fecha 7 de febrero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones publicaron el documento titulado “Acuerdo sobre los Procesos de Insaculación Previstos en la Convocatoria al Proceso de Selección de

*Candidatos 2017 – 2018”* señalando como fecha común el 10 de febrero del año en curso para realizarse los mismos.

- d. Proceso de insaculación del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.** El 10 de febrero del 2018, no se realizó el proceso de insaculación de Oaxaca capital en virtud de la existencia de irregularidades respecto del acta emanada de la Asamblea Municipal Electoral.
- e. Procedimiento Intrapartidario.** En fecha 23 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional sustanció, mediante número de expediente CNHJ-OAX-200/18, un recurso de queja derivado de supuestos hechos y agravios derivados de la Asamblea Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- f. Resolución Jurisdiccional.** El 22 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional dictó sentencia en el expediente CNHJ-OAX-200/18, ordenando a la Comisión Nacional de Elecciones proceder a realizar la insaculación de los 10 nombres (5 hombres y 5 mujeres) asentados en el resolutivo primero.
- g. Del cumplimiento de la sentencia.** El 13 de abril del 2018, la Comisión Nacional de Elecciones remitió copia del *“Acta de Insaculación para la Elaboración de la Lista de Orden de Prelación de Candidatos/as a Regidores/as que registrará MORENA para el Proceso Electoral de 2017-2018”*, dicho proceso tuvo lugar el 24 de marzo de 2018 en la Sede Nacional de nuestro partido.

**SEGUNDO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Ismael Cruz Gaytán de fecha 22 de abril de 2018, se cita (extracto):

“(..).

*%.- El día 25 de marzo del presente año, fecha límite para hacer el registro de las planillas a concejales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los representantes de nuestro partido ante dicho instituto llevaron a cabo el registro de la planilla de concejales para el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, planilla de cuyo registro me entere posteriormente y en la cual pude observar que mi nombre aparecía en la posición número once (anexo 6), por lo que no se respetó al momento de registrar la referida planilla, por los representantes del partido, el orden de prelación a que hago referencia en el punto inmediato anterior, violándose con ello los estatutos de morena, si como la convocatoria de fecha quince de noviembre de 2017 y a las bases operativas del proceso local para el estado de Oaxaca publicadas el 26 de diciembre del año 2017 por nuestro partido.*

6.- Lo más grave a la violación de mis derechos políticos-partidarios se dio el día 21 de abril del presente año, cuando de manera extraoficial, me entere, que el día 20 de abril del presente año, vencía el plazo legal para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declarara la validez de las planillas a concejales registradas por los diversos partidos políticos o coaliciones, me entere que había sido eliminado de la planilla de concejales para el municipio de Oaxaca de Juárez, lo cual pude corroborar con un archivo donde aparece el listado de las planillas a concejales de todo el estado de Oaxaca, registrados por los diversos partidos políticos o coaliciones. Archivo que anexo al presente escrito.

Por todo lo expuesto en los hechos narrados en los puntos anteriores, me veo en la necesidad de recurrir ante este máximo órgano de justicia partidario, con el fin de que se me salvaguarden y restituyan mis derechos políticos partidarios, pues como ha quedado debidamente acreditado: PRIMERO.- fui electo en una asamblea para participar en un sorteo de insaculación Municipal. SEGUNDO.- se suspendió dicho sorteo por las irregularidades que presentaba el acta que entregaron los responsables de mandar la información a la comisión nacional de elecciones. TERCERO.- al hacer el registro de planilla de concejales del municipio de Oaxaca de Juárez, no se respetó el orden de prelación resultado del sorteo de insaculación llevado a cabo por la comisión nacional de elecciones de morena. CUARTO.- en un segundo momento al vencer el plazo que el instituto electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca tenía que calificar la validez de las planillas a concejales registradas ante esa institución, resulta que el día veinte de abril del presente año fui eliminado como integrante de la planilla a concejales para el municipio de Oaxaca de Juárez, por el o los Representantes de nuestro Instituto Político en el Estado de Oaxaca, ante el Órgano electoral que es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

El actor ofreció como pruebas:

- 1) Credencial para votar
- 2) Convocatoria de MORENA a los Procesos de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular a Nivel Federal y Locales 2017-2018
- 3) Técnicas consistentes en fotografías
- 4) Documental Pública
- 5) Presuncional Legal y Humana

**SEGUNDO.- De la sustanciación del recurso de queja.** En fecha 30 de abril de 2018, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de sustanciación respecto del recurso presentado y en el mismo solicitó, mediante oficio, un informe a la

Representación de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de OAXACA (en adelante: *MORENA-IEEPCO*) para que, por medio de quien la representara, remitiera información relativa al asunto.

**CUARTO.- Del informe remitido por MORENA-IEEPCO.** Que el C. Gilberto López Hernández en fecha 2 de mayo del año en curso desahogó el requerimiento hecho, se cita (extracto):

“(…).

*El respecto me permito informar, que en la totalidad de las planillas de los 76 Ayuntamientos siglados para Morena dentro del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia”, para contender en este proceso electoral 2017-2018, fueron los candidatos a Presidentes Municipales o primeros concejales quienes fueron poniendo la integración de sus planillas, y en algunos municipios se fue integrando a las propuestas de los partidos del trabajo y Encuentro Social. En el caso específico del municipio de Oaxaca de Juárez, la planilla presentada para su registro al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fue propuesta de la siguiente manera:*

*El candidato a primer concejal propietario Osvaldo García Jarquín propuso al concejal propietario número 3 y 8, así como a los 11 candidatos a concejales suplentes de la planilla, mientras que los concejales 4, 6, 7 y 9 fueron retomados del acta de insaculación de fecha 24 de marzo remitida por la Comisión nacional de Elecciones y que forma parte integrante de este expediente, y respecto a los candidatos a concejales número 2 y 5 propietarios fueron hechos por instrucción verbal de Benjamín Viveros, Secretario particular del Ing. Salomón Jara cruz, Enlace de Morena en Oaxaca, y en el caso de la candidata a concejal propietaria número 10 fue a propuesta del Partido del Trabajo, respecto al candidato a concejal número 11 fue a propuesta del Partido Encuentro Social.*

*Sin embargo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que el día de ayer 01 de mayo del ocursante año, la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a través de Nancy Cecilia Ortiz Cabrera, José Luis López López y Ergi Daniel Peña Maciel, en sui carácter de Presidenta del C.E.E. de Morena en Oaxaca, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del partido del Trabajo en el estado de Oaxaca, y Delegado de la Comisión Nacional Electoral de Encuentro Social, respectivamente, mediante escrito con número de folio 004563 (mismo que se anexa en versión digital), presentaron ante Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dos catas mediante las cuales se rectifican los registros definitivos de los candidatos a concejales a los ayuntamientos y diputados locales, donde entre otros aspectos, a página 13 del anexo de*

*dichas actas, se hace la modificación de la planilla de Municipio de Oaxaca de Juárez, donde el quejosos Ismael Cruz Gaytán ha sido incluido en el número 5 de la planilla de Oaxaca de Juárez (...).*

**QUINTO.- De las demás solicitudes de información.** A fin de mejor proveer en el presente asunto, esta Comisión Jurisdiccional solicitó mediante oficios identificados como CNHJ-182-2018 y CNHJ-189-2018 a los CC. José Raúl Arias Toral, Representante de MORENA-IEEPCO y Nancy Cecilia Ortiz Cabrera, Integrante de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el estado de Oaxaca respectivamente, información relativa al asunto.

En fecha 26 de mayo del presente año, el citado representante desahogó el requerimiento hecho sin embargo, la C. Nancy Ortiz **no remitió la información solicitada.**

El C. José Raúl Arias Toral respondió:

*“(...).*

*PRIMERO: los fundamentos que fueron tomados en cuenta para los registros de los suplentes a concejales del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante dicho Instituto, se manifiesta que las planillas fueron propuestas ante la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, debo decir que esta última fue quien determino que personas serían los candidatos finales a concejales suplentes.*

*SEGUNDO: cabe hacer mención que fue tomado en consideración el Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia” ya que en dicho convenio quedo establecido que en las clausulas SEGUNDA Y TERCERA el órgano máximo de la coalición es la COMISIÓN CORDINADORA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.*

*TERCERO: Sirve como referencia, y de manera particular el caso de Oaxaca, El acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Precandidatos /as de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado de Oaxaca dentro del Proceso Electoral 2017-2018, en su parte a lo relativo del punto UNICO, que a la letra dice:*

*“ÚNICO. - Para los casos descritos en el resolutivo Quinto del Presente Acuerdo, en el Estado de Oaxaca, la Comisión Nacional de Elecciones seleccionara a las y los aspirantes para integrar la planilla de candidatos a Regidores /as de los Ayuntamientos, previa valoración del cumplimiento de los requisitos legales y*

*estatutarios, así como la calificación de los perfiles; a partir de las propuestas que hagan llegar a la Comisión Nacional de Elecciones el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Enlace Nacional en la entidad señalada. El orden de prelación de las y los integrantes de la planilla y la lista será determinada por la Comisión Nacional de Elecciones, cumpliendo en todo momento con lo que marca la legislación federal y local aplicable en materia de equidad de género en la asignación de las candidaturas. Las planillas incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, de acuerdo con lo previsto por el estatuto de Morena.”*

*Que es el caso particular que nos ocupa respecto del Municipio de Oaxaca de Juárez, para la integración de planillas esta representación, no tiene facultades para la designación de los mismos, todo esto con fundamento en los ordenamientos ya mencionados”.*

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 23° incisos b), c) y e) y 41° incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículo 3° incisos b), c), d), e) y f), 5° inciso j), 6° incisos h) e i), 42°, 43°, 44° y 46°.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3 y 5.

IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 1 párrafo 2, y numeral 2.

**CUARTO. Síntesis de la pretensión del actor.** La pretensión del actor es que se respete su derecho de ocupar la primera posición de la planilla de candidatos a regidores por el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en virtud del proceso de insaculación realizado por la Comisión Nacional de Elecciones en cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Partidario en el expediente CNHJ-OAX-200/18.

Resulta aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 4/99, cuyo rubro es el siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**".

Con ello, este órgano jurisdiccional cumple con el principio de congruencia y exhaustividad que rigen en materia electoral, así como la garantía de acceso a la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Lo anterior también se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio*"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de



**SEXTO. Estudio de fondo.** Al respecto esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por el C. Ismael Cruz Gaytán es **fundado** al tenor de lo que adelante se expondrá.

Como bien señala el quejoso, derivado del proceso de insaculación realizado por la Comisión Nacional de Elecciones el 24 de marzo de 2018 (en cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano partidario el día 22 de mismo mes y año en el expediente CNHJ-OAX-200/18) él mismo obtuvo **el primer lugar en orden de prelación en cuanto se refiere al género masculino** para eventualmente ocupar alguna posición respecto de las candidaturas a regidores para el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Se precisa de esta manera en las últimas líneas del párrafo que antecede debido a que de la lectura del escrito de queja se desprende que el promovente considera que por haber obtenido el primer lugar en orden de prelación le corresponde la candidatura a primer regidor de la planilla de concejales al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca pues manifiesta, se cita: *“por lo que no se respetó al momento de registrar la referida planilla, por los representantes del partido, el orden de prelación a que hago referencia (...)”* dicha afirmación es **errónea** en el marco de la suscripción de del Convenio de Coalición celebrado por MORENA, el Partido del Trabajo y Encuentro Social el 8 de enero de 2018.

Se dice que es errónea tal afirmación pues, sin ánimo de entrar a mayores detalles del contenido del citado convenio<sup>2</sup> por no ser esta la materia de la litis, lo cierto es que de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA, numeral 2 del referido documento en concatenación con su correlativa SEGUNDA: *“el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría*

---

votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

<sup>2</sup> CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “ES”, REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA VEINTICUATRO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE VEINTICINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO CINCUENTA Y DOS DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018

*relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.*

En virtud de ello es que, aun cuando en nuestro instituto político se llevaron a cabo los procesos internos de selección de candidatos, lo cierto también es que de igual modo en los demás partidos que conforman la coalición se realizaron los suyos para los mismos distritos y municipios, por lo que la composición final de las planillas registradas es el resultado de la convergencia de las propuestas de todos los partidos integrantes de la alianza.

Por otra parte, debe también precisarse que lo establecido en el artículo 44, inciso f) del Estatuto de MORENA, se cita:

*“Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:*

*f. Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación”.*

no es estrictamente aplicable a los asuntos de esta índole pues dicha disposición normativa se actualiza en tratándose de candidaturas a **diputaciones** federales o locales<sup>3</sup>. Dicho criterio a sido reiterado por la Comisión Nacional de Elecciones en sus diversos informes rendidos y confirmado por este órgano jurisdiccional partidario.

Así pues, de lo desarrollado en los párrafos anteriores puede también concluirse que el obtener el primer lugar en el orden de prelación derivado de un proceso de insaculación no significa inmediatamente ocupar la candidatura a primer regidor pues en virtud de la existencia de algún convenio de coalición esto puede variar. En otras palabras, lo que sí acredita el gozar de dicho derecho es **ser considerando, por parte de MORENA, en primer lugar para ocupar alguna de las posiciones restantes (de ser el caso) una vez que se hayan ocupado los demás lugares de la planilla a registrar, de acuerdo a los resultados del convenio de coalición.**

---

<sup>3</sup> Sin que pueda dejarse totalmente de lado su aplicación de forma supletoria, analógica o pro-persona.

Ahora bien, una vez explicado lo anterior se consideran como fundados los agravios hechos valer por el quejoso debido a que del informe rendido por el representante de MORENA-IEEPCO mediante documento de fecha 26 de mayo de 2018, se desprende lo siguiente:

- A. Que la integración de la planilla para el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca es el resultado de la aprobación de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” pues dice, se cita: *“se manifiesta que las planillas fueron propuestas ante la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia, debo decir que esta última fue quien determinó que persona serían los candidatos finales (...).”*

y añade en su punto SEGUNDO: *“cabe hacer mención que fue tomado en consideración el Convenio de Coalición Juntos Haremos Historia ya que en dicho convenio quedo establecido que en las clausulas SEGUNDA y TERCERA el órgano máximo de la coalición es la COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA”*.

- B. Que para el “caso de Oaxaca” resulta aplicable *“El acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Precandidatos/as de los Ayuntamientos por ambos principios en el Estado de Oaxaca dentro del Proceso Electoral 2017-2018”* en el que se estableció entre otras cosas que, cita:

*“ÚNICO. - Para los casos descritos en el resolutive Quinto del Presente Acuerdo, en el Estado de **Oaxaca**, la Comisión Nacional de Elecciones seleccionara a las y los aspirantes para integrar la planilla de candidatos a Regidores /as de los Ayuntamientos, previa valoración del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, así como la calificación de los perfiles; a partir de las propuestas que hagan llegar a la Comisión Nacional de Elecciones el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Enlace Nacional en la entidad señalada. El orden de prelación de las y los integrantes de la planilla y la lista será determinada por la Comisión Nacional de Elecciones, cumpliendo en todo momento con lo que marca la legislación federal y local aplicable en materia de equidad de género en la asignación de las candidaturas. Las planillas incluirán un 33% de externos*

que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, de acuerdo con lo previsto por el estatuto de Morena.”

A juicio de esta Comisión Nacional dicha información carece de valor probatorio para sustentar la actual integración de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca (en adelante: *IEEPCO*) toda vez que en cuanto al inciso B), dicho acuerdo corresponde al emitido por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional el 2 de marzo del año en curso por medio del cual manifestaron la imposibilidad de llevar a cabo la reposición de las asambleas electorales suspendidas y/o canceladas por lo que derivado de ello, en los municipios en los cuales no se celebraron, la “Comisión Nacional de Elecciones seleccionará a las y los aspirantes para integrar la planilla de candidatos a Regidores/as” **supuesto que no se actualiza en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca** pues en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional obra material diverso que da cuenta de su celebración, en consecuencia, **no resulta aplicable para el referido municipio lo citado por el C. José Raúl Arias Toral.**

Respecto del inciso A), como se ha señalado en líneas arriba, el Convenio celebrado por los partidos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia” obtiene fuerza de ley y en los casos en los que se actualice su contenido es indiscutible su aplicación, **sin embargo**, para el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de conformidad con el **Acuerdo IEEPCO-CG-32/2018<sup>4</sup>** por el que se aprobó, entre otras cosas, se cita:

“(…) el registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto (...)”

del mismo se desprende que **todos y cada uno de los integrantes de la planilla a concejales al ayuntamiento referido pertenecen al partido político MORENA** como puede observarse en la siguiente imagen tomada del citado acuerdo:

JUNTOS HAREMOS HISTORIA								
OAXACA DE JUÁREZ								
Num.	PROPIETARIO	SOBRE NOMBRE	GÉNERO	SUPLENTE	SOBRE NOMBRE	GÉNERO	PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO EN EL QUE QUEDARÍA COMPENDIDO
1	OSWALDO GARCIA JARQUIN		H	MAURILIO MANLIO MAYORAL GARCIA		H	MORENA	MORENA
2	INDIRA ZURITA LARA		M	IVET GUADALUPE MORGÁ MENDEZ		M	MORENA	MORENA
3	JORGE CASTRO CAMPOS		H	ADOLFO REY HERNANDEZ HERNANDEZ		H	MORENA	MORENA
4	TANIA CABALLERO NAVARRO		M	LIZETH AZHALIA ZARATE LOPEZ		M	MORENA	MORENA
5	CESAR DAVID MATEOS BENITEZ		H	HORACIO ARTURO GLIZMAN CARRANZA		H	MORENA	MORENA
6	LUZ MARIA SOLEDAD CANSECO VASQUEZ		M	KELMIC HERNANDEZ ARREORTUA		M	MORENA	MORENA
7	PAVEL RENATO LOPEZ GOMEZ		H	DAVID JUAREZ LOPEZ		H	MORENA	MORENA
8	XLUNAKHI FERNANDA MAU GOMEZ		M	MARYSOL BUSTAMANTE PEREZ		M	MORENA	MORENA
9	LUIS ARTURO AVALOS DIAZ COVARRUBIAS		H	LUIS MIGUEL GUILLÉN ALBORES		H	MORENA	MORENA
10	MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ		M	TANIBETH GARCIA RAMOS CRISTIANI		M	MORENA	MORENA
11	IRENE GONZALEZ SANCHEZ		H	JOSÉ KUSEBIBI VASCONCELOS DIAZ		H	MORENA	MORENA

<sup>4</sup> Visible en: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/4%20B%20Lista%20Nombres%2024-04-2018.pdf>


por lo que si la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el estado de Oaxaca, en función del convenio suscrito, **aprobó** la integración de dicha planilla y la tal se encuentra **integrada únicamente por miembros de MORENA, no existe razón fundada y motivada para no respetar el resultado del proceso de insaculación**, procedimiento previsto por el Estatuto y realizado por un órgano de nuestro partido, máxime que como se ha señalado se trata del acatamiento a una sentencia de esta Comisión Nacional por lo que lo conducente era que la misma fuese constituida **de la misma forma en la que se encuentra conformada el “Acta de Insaculación para la Elaboración de la Lista de Prelación de Candidatos/as a Regidores/as que registrará MORENA para el Proceso Electoral de 2017-2018”**, la cual quedó como sigue:

MUNICIPIO Oaxaca NÚMERO DE REGIDORES/AS A DETERMINAR \_\_\_\_\_

ORDEN DE PRELACIÓN

MUJERES:

OP	MUJERES	HOMBRES
1	Luz Maria Soledad Canseco	Ismael Cruz Gaytan
2	Tania Caballero Navarro	Pavel Lopez Gomez
3	EXTERNO/A	
4	Wendy Aguilar Cortez	Luis Arturo Avob Diaz
5	Iveth Guadalupe Morga Mendez	Alejandro Cerda Figueroa
6	EXTERNO/A	
7	Xhunaxhi Fernanda Mau Gomez	Macedonio Villegas Balanos
8		
9	EXTERNO/A	
10		

  
 FIRMA Y NOMBRE DEL/A REPRESENTANTE  
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Máxime que en el **ANEXO 3**, número 45 del “ACUERDO IEEPCO-CG-05/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018” se estableció que la **candidatura al municipio de Oaxaca de Juárez correspondería a MORENA.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que a pesar de los requerimientos hechos a la C. Nancy Cecilia Ortiz Cabrera, en su calidad de integrante por MORENA de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el estado de Oaxaca, la misma no rindió información en el presente asunto con la que pudiera sustentar jurídicamente la integración de la actual planilla registrada ante el IEEPCO así como que la información rendida por el representante de MORENA-IEEPCO carece de fuerza probatoria de acuerdo a lo razonado en los párrafos que anteceden, en consecuencia lo conducente es **ordenar a esta última autoridad a que DE INMEDIATO solicite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la modificación de la planilla presentando como propuesta para su integración, la que sea idéntica al “Acta de Insaculación para la Elaboración de la Lista de Prelación de Candidatos/as a Regidores/as que registrará MORENA para el Proceso Electoral de 2017-2018”** tomando en cuenta para ello que el primer concejal es del género masculino (candidato a presidente municipal) y el segundo del género femenino (candidata a síndica).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47°, párrafo primero, 42°, 43°, 44°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56** del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables de la Convocatoria a los Procesos de Selección Interna de Candidatos/as a cargos de elección popular a nivel Federal y Locales 2017-2018, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se instruye al C. José Raúl Arias Toral, Representante General de MORENA ante el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca a que **DE INMEDIATO** solicite al referido órgano, la modificación de la planilla presentando como propuesta para su integración, la que sea idéntica al “Acta de Insaculación para la Elaboración de la Lista de Prelación de Candidatos/as a Regidores/as que registrará MORENA para el Proceso Electoral de 2017-2018” emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, tomando en cuenta para ello que el primer concejal es del género masculino (candidato a presidente municipal) y el segundo del género femenino (candidata a síndica).

Una vez realizado lo anterior, deberá remitir en un plazo de **24 HORAS** a que ello ocurra, copia en donde conste el cumplimiento de lo ordenado **APERCIBIDO** de que, de no hacerlo, se le impondrá alguna de las **medidas de apremio** contempladas en el artículo 63° del Estatuto de MORENA vigente.

**SEGUNDO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Ismael Cruz Gaytán, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.- Notifíquese** la presente resolución al C. José Raúl Arias Toral, Representante General de MORENA ante el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a la C. Nancy Cecilia Ortiz Cabrera, Integrante por MORENA de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el estado de Oaxaca, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.- Publíquese en los estrados** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.


**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes  
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera